



EN ESTA EDICIÓN:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ADUANERA**

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

04

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA



03

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

06

ANTEPROYECTO DE LA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (IMPORTACIÓN DE ALUMINIO)

08

CERTIFICADOS DE ORIGEN MÉXICO-JAPÓN (HOJA INFORMATIVA NO. 11)

09

SE DETERMINÓ RESTRINGIR LA IMPORTACIÓN DE AVES Y MERCANCÍA AVÍCOLA DEL MUNICIPIO REGIONAL DE LE HAUT-RICHELIEU, EN LA PROVINCIA DE QUEBEC, CANADÁ

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Hacemos de su conocimiento que la Presidencia de la República, mediante Edición Vespertina, publica en el DOF el día 10 de noviembre de 2025 el DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el cual entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (el día 11/11/2025).

Derivado de que el arancel de importación vigente para el azúcar, bajo trato de nación más favorecida, actualmente no ofrece la protección suficiente a la agroindustria nacional dada la caída de los precios internacionales de este producto, se considera necesario modificar los aranceles específicos aplicables de 0.36, 0.338 y 0.39586 dólares por kilogramo (Dls EUA por Kg) a 156% y 210.44% ad-valorem, según corresponda, a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. En este contexto, se modifica la tasa a la importación de 8 fracciones arancelarias de la TIGIE, relativas a distintos tipos de azúcares, así como cacao en polvo con adición de azúcar y jarabes aromatizados, listados en la siguiente tabla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUUESTO DE IMP.	IMPUUESTO DE EXP.
1701.12.05	De remolacha.	Kg	156	Ex.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	Kg	156	Ex.
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	Kg	156	Ex.
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	Kg	156	Ex.
1701.99.99	Los demás.	Kg	156	Ex.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	Kg	210.44	Ex.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	Kg	156	Ex.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Kg	156	Ex.

Fuente:
DOF

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera

Con la publicación del 19/11/2025 del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera” en el Diario Oficial de la Federación, ha concluido el proceso legislativo de la iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo Federal en la Cámara de Diputados el pasado 09 de septiembre.

Como es de conocimiento general, en las modificaciones a la Ley Aduanera destacan los siguientes aspectos:

- Mejora de la vigilancia y trazabilidad: Se exige a los recintos fiscalizados contar con sistemas electrónicos de control de inventarios y videovigilancia interoperables con el sistema aduanero.
- Ampliación de facultades: Se fortalecen las facultades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) en materia tecnológica y de coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
- Fortalecimiento de procedimientos: Se actualizan los requisitos para la concesión de recintos fiscalizados y se regula la emisión de gafetes electrónicos.
- Nuevos mecanismos y control: Se incorporan nuevas formas de garantía, se ajustan las disposiciones del régimen de recinto fiscalizado estratégico y se limitan ciertas mercancías.
- Revocación de permisos y control de mercancías: La autoridad puede revocar concesiones y autorizaciones con mayor facilidad. Además, se crearán Consejos Asesores en el SAT y ANAM para decidir el destino de mercancías que pasen a ser propiedad del Fisco Federal.

- Creación del Consejo Aduanero: Se establece un nuevo consejo encargado de otorgar, suspender, cancelar y extinguir patentes de agentes aduanales y autorizaciones de agencias aduanales, así como otras autorizaciones previstas en la Ley.

Ahora bien, conforme a los artículos Transitorios del Decreto, la Reforma entrará en vigor el 01 de enero de 2026, salvo las siguientes disposiciones:

- El plazo de cancelación de la Cuenta Aduanera de Garantía será ahora de 12 meses a partir de la importación, vigente a partir del 01 de febrero de 2026.
- La obligación de presentar Cuenta Aduanera de Garantía en el régimen de RFE; el plazo máximo de permanencia de mercancía importada temporalmente ahora de 5 años (embarcaciones, lanchas, casas rodantes); la posibilidad de ampliar el plazo máximo de 10 años de permanencia de mercancías importadas temporalmente (aviones, avionetas, helicópteros, contenedores, locomotoras y embarcaciones especiales) y el Consejo Asesor de la ANAM en materia de destino de mercancías, vigente a partir del 01 de abril de 2026.

Asimismo, se establecen plazos máximos para emitir disposiciones complementarias a la Reforma:

- La reforma al Reglamento de la Ley Aduanera se emitirá a más tardar el 30 de abril de 2026.
- Los lineamientos que regularán al Consejo Aduanero se emitirán a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Fuente:

DOF

Anteproyecto de la Modificación a las Reglas de la Secretaría de Economía (Importación de aluminio)

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto el “Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”, con número de expediente 03/0052/191125.

Objetivos del Anteproyecto:

- Establecer el Aviso Automático de Importación de Productos de Aluminio, como instrumento de monitoreo, trazabilidad y transparencia de las operaciones de comercio exterior de dicho metal y sus derivados, con el fin de preservar la integridad de las cadenas de valor, prevenir la triangulación comercial y fortalecer la competitividad de la industria nacional frente a los cambios recientes en el comercio internacional del aluminio.
- Recabar la información sobre la fracción arancelaria de la TIGIE, cantidad, valor, tipo de mercancía y país o países de fundido y vertido (smelting and cast), permitiendo la operatividad del monitoreo de productos de aluminio.

Modificaciones:

Se adicionará la regla 2.2.26 BIS al Acuerdo de Reglas de la SE publicado el 09 de mayo de 2022. Dicha regla establecerá el Aviso Automático de Importación de productos de aluminio, mismo que se presentará a través de la VUCEM, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Fracción arancelaria y NICO, Cantidad a importar (volumen/UMT), Valor en dólares de la mercancía (sin fletes ni seguros), País o países de la fundición

(smelting), País de vertido (cast), País de origen, País exportador hacia territorio nacional, Nombre del proveedor y de la mercancía, Descripción de la mercancía en español y datos como: tipo de aluminio, dimensiones, tipo de recubrimiento y acabado, accesorios integrados y precio unitario en dólares por kg y Observaciones, en caso de ser necesario.

- Se adicionará la fracción IV del numeral 8 del Anexo 2.2.1, que sujetará a 42 fracciones arancelarias del capítulo 76 “Aluminio y sus manufacturas” a la presentación del Aviso Automático, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal y definitiva.

Vigencias:

- El Acuerdo entrará en vigor una vez que el trámite del Aviso Automático de Importación de productos de aluminio sea liberado en la VUCEM.
- La SE publicará el aviso correspondiente en el portal del SNICE.

Recomendaciones en materia aduanera:

- Identificar si los productos de aluminio en cuyas operaciones intervienen están dentro de las fracciones que requerirán el Aviso Automático de Importación (Anexo 2.2.1).
- Las empresas mexicanas que importan productos de aluminio deberán evaluar el impacto en sus cadenas de suministro ante esta nueva regulación, anticipando ajustes logísticos y financieros.
- Reforzar la revisión de la documentación aduanera asociada al origen de las mercancías y a la cadena de suministro de productos de aluminio.

Fuente:
CONAMER

Certificados de Origen México-Japón (Hoja informativa No. 11)

Hacemos de su conocimiento que en la página web de la VUCEM (<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.html>), se emitió la Hoja Informativa No. 11 “Certificados de Origen México-Japón”, mediante la cual se dispone lo siguiente:

Se informa a los usuarios de comercio exterior que, derivado de las negociaciones entre México y Japón y en cumplimiento con la Decisión No. 12 del Comité Conjunto del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón, a partir del 25 de noviembre de 2025, los certificados de origen emitidos mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) contarán con un nuevo formato digital.

El Boletín B.SNICE 007/2025, publicado el 19 de noviembre de 2025 por la Secretaría de Economía y disponible en el portal del SNICE, informa sobre el nuevo formato digital de certificados de origen emitidos a través de VUCEM, derivado del acuerdo entre México y Japón. Además, contiene la liga al “Manual de consulta de Acuses y Resoluciones”, que detalla los cambios del certificado digital.

Esta actualización elimina el certificado físico tradicional, incorpora firma y sello electrónicos, así como un código QR para verificar autenticidad en tiempo real, promoviendo mayor eficiencia y facilitación en comercio exterior.

Fuente:
VUCEM

Se determinó restringir la importación de aves y mercancía avícola del municipio regional de Le Haut-Richelieu, en la provincia de Quebec, Canadá



Agricultura

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL Y CALIDAD ALIMENTARIA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.-

4160-2025

A.A. LIC. JOSÉ IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que con la información técnica remitida por la Canadian Food Inspection Agency (CFIA), se determinó restringir la importación de aves y mercancía avícola procedente del municipio regional de Le Haut-Richelieu en la provincia de Quebec, Canadá, lo que se precisa en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-430-CAN-CAN	Pavipollos
004-09-63-CAN-CAN	Pollitos de hasta 3 días
004-01-83-CAN-CAN	Huevo fértil
004-01-83-CAN-FRA	
004-01-83-CAN-USA	
004-08-521-CAN-CAN	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-13-87-CAN-CAN	Carne avícola
004-13-87-CAN-USA	
004-13-186-CAN-CAN	Despojos/avícolas
004-13-182-CAN-CAN	Vísceras avícolas



NO SOMOS
INTERMEDIARIOS

SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L.
Rodríguez 876, Colonia
Calles, Mexicali, Baja
California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes
17686 Int. 33, Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja
California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local
2, Col. Guadalupe
Victoria, Manzanillo,
Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera
2103, Altos Local 3, Ojo
Caliente, Nuevo Laredo,
Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**
atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd.
Suite 200, 92231,
Calexico, California,
USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd,
92154, San Diego,
California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

+1 (956) 282 9890